



**USO EXCLUSIVO DEL
SISTEMA PENAL DE PANAMÁ**
Número Único de Noticia

202400081898



FECHA DE RECEPCIÓN: 2024/11/01 **HORA DE RECEPCIÓN:** 10:45:04
UBICACIÓN: Panamá[PS] / Panamá[PV] / Panamá[DT] / Bella Vista[CR] / Bella Vista[PB]
Conforme a lo establecido el artículo 81 y 82 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. NOTICIA CRIMINAL

FUENTE: Formal **TIPO DE NOTICIA:** Denuncia **TIPO VIGENCIA:** SPA

II. ENTIDAD REMITENTE

ENTIDAD QUE REMITE **NOMBRE DE QUIEN REMITE** **CARGO**

III. DELITO(S) DENUNCIADO(S)

Art. 338 C.P. El servidor público que sustraiga o malverse de cualquier forma, o consienta que otro se apropie, sustraiga o malverse de cualquier forma dinero, valores o bienes, cuya administración, percepción o custodia le hayan confiado por razón de su cargo Art. 227 C.P. Si el valor de lo apropiado es de más de cien mil balboas (B/.100,000.00) Art. 342 C.P. El servidor público que de a los caudales o efectos que administra una aplicación o función pública distinta de aquella a la cual estuvieran destinados y resulta afectado el servicio o función encomendado

IV. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o conviviente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuando los hechos se encuentren protegidos por el secreto profesional. (Artículos 81, 82, 83 del C.P.P.).

FECHA INICIAL 2024/10/25 **HORA INICIAL HECHOS:** 08:46:23
HECHOS:

FECHA FINAL **HORA FINAL HECHOS:**
HECHOS

CUANTIA **ESTIMACION DEL DAÑO:**

LUGAR DE COMISION DE LOS HECHOS

UBICACION: Panamá[PS] / Panamá[PV] / Panamá[DT] / La Exposición O Calidonia[CR] / La Exposición O Calidonia[PB] / CALIDONIA [BR]

SECTOR:

DIRECCION: Calidonia, Avenida Perú, Edificio El Hatillo, Municipio de Panamá.

[Handwritten signature] 9-164-399

DENUNCIA PENAL

SE PRESENTA DENUNCIA PARA QUE SE INICIE LA INVESTIGACION PENAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS NATURALES (FUNCIONARIOS PUBLICOS O EXFUNCIONARIOS) QUE PUEDAN RESULTAR RESPONSABLES POR LA SUPUESTA COMISION DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA ASI COMO CUALQUIER OTRO DELITO QUE LA INVESTIGACION DETERMINE

SEÑOR FISCAL ANTICORRUPCION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. SECCION DE ATENCION PRIMARIA

Yo, ROBERTO RUIZ DIAZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-169-399, abogado, con cargo de Vicealcalde del Distrito de Panamá, con oficinas ubicadas en el edificio Hatillo, Piso F, ubicado en la Avenida Perú, corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá, concurro ante vuestro despacho, actuando en mi nombre y representación, como acción ciudadana a **presentar LA DENUNCIA PENAL PARA QUE SE INICIE LA INVESTIGACION PENAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS NATURALES (FUNCIONARIOS O EX FUNCIONARIOS) QUE PUEDA RESULTAR RESPONSABLES POR LA SUPUESTA COMISION DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASI COMO CUALQUIER OTRO DELITO QUE LA INVESTIGACION DETERMINE.** Por las actuaciones mediante la cual la Alcaldía de Panamá, bajo la responsabilidad de José Luis Fábrega y el Tesorero Municipal Isaias Pineda retuvieron fondos productos del pago por el suministro de Placas y Calcomanias vehiculares, los cuales debieron ser utilizados para pagar al Centro Vocacional de Chapala por sus servicios.

DENUNCIADOS:

1. Todos los exfuncionarios públicos que tuvieron en sus manos las decisiones y relación con el proceso contenido en el contrato No 023-2023 y que ha provocado una deuda al Municipio de Panamá de cerca de tres millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos dieciséis con 44/100 (B/3,564,616.44)
2. Toda persona natural y jurídica que se pueda ver inmersa en esta acción y comportamiento.

RELACION CON LA DENUNCIA.

El Municipio de Panamá por medio del Ing. José Luis Fábrega como su representante Legal, suscribió el Contrato No 023-2023 con el Centro Vocacional

Chapala representado, en su calidad de tesorero, por el Señor Temístocles Rosas, para el suministro de placas y calcomanías de circulación vehicular, por un periodo de 3 años, con un valor de Once Millones Ochocientos Sesenta y cinco mil ciento ochenta y tres (B/.11,865,183.00)

Que según Informe de fecha 25 de Octubre, elaborado por el Tesorero Municipal del Municipio de Panamá, a la fecha el Municipio le adeuda al Centro vocacional Chapala la suma tres millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos dieciséis con 44/100 (B/3,564,616.44), deuda esta que proviene del pago de placas y calcomanías en las cuales no se remitió a Chapala el monto que a ellos les correspondía. Acciones estas que ha provocado una Lesión al patrimonio del Municipio, pues dichos dineros fueron entregadas por los contribuyentes en sus tramites de placas y el porcentaje que correspondía a Chapala, el Municipio sin justificación alguna los retuvo y dispuso de ellos para otros fines, no esclarecidos.

DENUNCIANTE: Actuando conforme el artículo 81 y 83 del Código Procesal Penal, Lo es el Licenciado **ROBERTO RUIZ DIAZ**, Varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cedula de identidad No 9-169-399 con cargo de Vicealcalde del Distrito de Panamá, con oficinas ubicadas en el edificio Hatillo, Piso F, ubicado en la Avenida Perú, corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá

Artículo 81 Código Procesal Penal: Concepto. Es denunciante quien pone en conocimiento del Ministerio Publico la ocurrencia de un delito investigable de oficio. No es parte en el proceso ni está obligado a probar su relato.

Artículo 83 Código Procesal Penal. obligación de denunciar. Tienen obligación de denunciar acerca de los delitos de acción publica que, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de estas, lleguen a su conocimiento:

1. **Los funcionarios públicos, en los hechos que conozcan en ejercicio de sus funciones.**

2. ...

3. ...

4. ...

Nadie está obligado a presentar denuncia contra si mismo, el cónyuge, el conviviente, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o cuando los hechos se encuentren protegidos por el secreto profesional.

COMPETENCIA: Se Presenta ante La Fiscalía Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación como máximo responsable del Ministerio Publico, para que una vez analizada, por el posible Delito Contra la Administración Pública, se inicie la investigación pertinente.

EL SUPUESTO DELITO DENUNCIADO: Se les atribuye la posible comisión de los siguientes hechos punibles:

Título X

Delitos contra la Administración Pública

Capítulo I

Diferentes formas de Peculado

Artículo 338. El servidor público que sustraiga o malverse de cualquier forma, o consienta que otro se apropie, sustraiga o malverse de cualquier forma dinero, valores o bienes, cuya administración, percepción o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.

Si la cuantía de lo apropiado supera la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00) o si el dinero, valores o bienes apropiados estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de desarrollo o apoyo social, la pena será de ocho a quince años de prisión.

Artículo 342. El servidor público que de a los caudales o efectos que administra una aplicación o función pública distinta de aquella a la cual estuviera destinados y resulta afectado el servicio o función encomendado será sancionado con prisión de uno a tres años.

La pena será de tres a seis años de prisión, si se actúa con el propósito de obtener un beneficio propio o para un tercero, o si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de desarrollo o de apoyo social y resulta afectado el servicio o función encomendado.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CAPITULO IV APROPIACION INDEBIDA

Art. 227. Quien se apropie, en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena o del producto de esta, si la cosa le ha sido confiada o entregada por título no traslativo de dominio, será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en días multas o arresto de fines de semana.

Si el valor de lo apropiado, es de más de cien mil balboas (B/100,000.00), la pena será de cuatro a ocho años de prisión.

LO QUE SE SOLICITA: Se solicita que se inicie las investigaciones pertinentes y se sancione el mismo, conforme la legislación vigente. Una vez recopiladas los elementos de convicción pertinentes y debidamente autorizadas por el Juez de Garantía, se solicite, si es el caso, la Imputación de cargos.

FUNDAMENTAMOS LA DENUNCIA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que mediante Informe Referente al Contrato de Chapala - No 023-2023 de 25 de octubre de 2024 remitido por el Tesorero Municipal a mi persona y

con lo cual tomo conocimiento formal de los hechos, tenemos que El Municipio de Panamá suscribió por medio del Ing. **JOSE LUIS FABREGA** en su calidad de Alcalde del distrito de Panamá, un contrato No 023-2023 con el **CENTRO VOCACIONAL DE CHAPALA**, representado por su tesorero **TEMISTOCLES ROSAS**, para la emisión de placas y calcomanías por un periodo de tres años y un monto total de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS (B/. 11,865,183.00)**

SEGUNDO: Que al Municipio de Panamá le correspondía una vez recibe los pagos de los contribuyentes por sus impuestos de circulación y calcomanías, remitir un porcentaje a fin de mes al Centro Vocacional de Chapala y el mismo no se hizo desde el mes de Mayo de 2023 al mes de Julio de 2024, reteniendo el Municipio de Panamá fondos y dineros que no eran suyos y dándole un posible uso para otras situaciones y gastos, que no correspondían. Pues se trata de fondos de particulares en los cuales el Municipio por medio de su Tesorería es un mero recaudador y debe lo mas pronto posible remitir dichos fondos al contratista con el cual se obligo a reembolsar por el servicio-

TERCERO. Que esta situación se prolongo por varios meses, al punto que ahora el Municipio de Panamá adeuda la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON 44/100 (B/3,564,616.44)** de dineros que debieron ser remitidos al centro Vocacional de Chapala por sus servicios y lo cual provoco muchos atrasos en las entregas de placas que eran pagadas por los contribuyentes y no entregadas. Y lo que no se sabe es esos dineros hacia donde fueron dirigidos o que uso se le dio. Maxime cuando dichos dineros no eran del municipio, era dinero de particulares que pagan por la confección de calcomanías y placas por el centro vocacional de Chapala, de ahí puede configurarse una apropiación indebida por parte del administración alcaldicia anterior y que esta debe responder ahora.

CUARTO: Que la presente administración en modo responsable ha comenzado a realizar los tramites de pagos de dicha deuda, provocada por la administración del Alcalde José Luis Fábrega y el Tesorero Isafas Pineda, procediendo a tramitar gestiones de pagos que no corresponden a esta administración y que a futuro puede provocar que se caiga en la misma práctica, pues al pagar deudas viejas injustificadas, los recaudos no den para afrontar nuevas obligaciones.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SE ADJUNTAN

1. Copia simple del Informe Referente al Contrato de Chapala – No. 023-2023, de fecha 25 de octubre de 2024, remitido por el Tesorero Municipal Olmedo Rodríguez al Lic. Roberto Ruiz Diaz Vicealcalde.

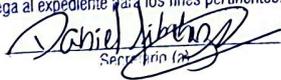
FUNDAMENTO DE DERECHO: Derecho: Artículos 2, 4, 7, 17, 18, 22, 24, 25, 26, 27, 43, 227, 338, 342 y correlativos del Código Penal. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 20, 24, 81, 82, 338, y correlativos del Código Procesal Penal

ROBERTO RUIZ DIAZ

9-169-399

SISTEMA PENAL NACIONAL
FISCALÍAS ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA

Se hace constar que el (la) presente Denuncia Escrita
fue presentada personalmente por Roberto Ruiz Díaz
con cédula 9-169-399, a las 12 de la mañana
del día de hoy, 01 de Noviembre de 2024
se agrega al expediente para los fines pertinentes.


SEPTIEMBRE 16